



Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2022/APCI-DE

Miraflores, 09 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 0417-2022-APCI/OGA-UAP de fecha 31 de agosto de 2022, de la Unidad de Administración de Personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, tiene como objetivo regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 28024 indica los funcionarios y servidores con capacidad de decisión pública en el ámbito de aplicación de la referida Ley N° 28024;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la citada Ley N° 28024 establece que las entidades públicas cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida;



Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 28024 precisa que los funcionarios mencionados en el artículo 5 de la referida Ley, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deben dejar constancia del hecho y el detalle de este en el registro respectivo conforme se establezca en el reglamento de la Ley N° 28035, los cuales pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable;

Que, a través del Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, en cuyo numeral 2.2 del artículo 2, se establece que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su rol rector de la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, adopta las medidas necesarias para garantizar la adecuada implementación de la Ley y el referido Reglamento, así como para interpretar sus alcances y brindar asesoría técnica sobre la misma, entre otras acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3.9 del artículo 3 del referido Reglamento, el Registro de Visitas en Línea es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo, el numeral 3.10 del artículo 3 del referido Reglamento establece que el Registro de Agendas Oficiales es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la Alta Dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del citado Reglamento, los funcionarios con capacidad de decisión pública son responsables de registrar los actos de gestión de intereses en el Registro de Visitas en Línea; y, la máxima autoridad administrativa de la entidad con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Integridad Institucional, o de las que hagan



sus veces, identifican a los funcionarios públicos con capacidad de decisión pública para efectos del registro de la sumilla de los actos de gestión de intereses;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 14 del mencionado Reglamento, el funcionario con capacidad de decisión pública que atienda un acto de gestión de intereses puede contar con la asistencia administrativa para el llenado del Registro de Visitas en Línea, sin perjuicio de la responsabilidad individual que le corresponde;

Que, en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada norma reglamentaria, señala que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite los lineamientos necesarios para garantizar la implementación de la Ley y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP de fecha 25 de febrero de 2022, se aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales” que tiene como finalidad asegurar la implementación del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales en todas las entidades de la administración pública; así como, su correcto uso y funcionamiento;

Que, el numeral 5.1.3 del apartado V de la precitada Directiva establece las responsabilidades del/de la Administrador/a del Registro de Visitas en Línea y precisa que se constituye en coordinador de enlace con la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros, para abordar temas relacionados con el Registro de Visitas en Línea y Agenda Oficial; y, que el rol del/de la administrador/a es asignado formalmente por la máxima autoridad administrativa; lo que es informado a las citadas Secretarías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2021-PCM se aprobó la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, estableciendo, en su artículo 3, numeral 3), que para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas corresponde asegurar la implementación del Registro Estándar de Visitas en Línea;



Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2022/APCI-DE del 10 de marzo de 2022, se constituyó el Equipo de Trabajo de Integridad (ETI) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; el cual está conformado, entre otros, por la Unidad de Administración de Personal (UAP), quien preside el mencionado Equipo de Trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4.4.1 del numeral 4.4 del apartado 4 del “Programa de Integridad de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional – APCI y su cronograma para el año 2022”, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2022/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2022, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022/APCI-DE de fecha 18 de agosto de 2022, la Unidad de Administración de Personal (UAP) debe promover y cautelar la implementación del Registro de Visitas en Línea y de las Agendas Oficiales en la Entidad;

Que, en ese sentido la UAP a través del Informe N° 0417-2022-APCI/OGA-UAP de fecha 31 de agosto de 2022 indica, entre otros, que con Oficio N° 0124-2021-APCI/OGA del 09 de setiembre de 2021, se comunicó a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros los datos de la responsable del Registro de Visitas en Línea de la APCI; por otro lado, de acuerdo a lo considerado por el ETI de la APCI (Acta N°02-2022-APCI-ETI de fecha 08 de julio de 2022), la UAP solicita el cambio del/de la Administrador/a de la Plataforma del Registro de Visitas en Línea;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”, aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP; y, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Patricia Elizabeth Campos Rivera, Asistente Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Administradora del Registro de Visitas en Línea de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- La Administradora del Registro de Visitas en Línea, bajo su dirección, coordinará con los órganos y unidades orgánicas de la APCI; la realización de las acciones correspondientes para la implementación y correcto uso de la Plataforma de Visitas en Línea en la APCI.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Sistema e Informática (USI) de la APCI, brinde las facilidades que correspondan a la Administradora del Registro de Visitas en Línea para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas y demás dependencias de la APCI, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Administración de Personal la difusión de la presente Resolución Directoral Ejecutiva; a las/los servidoras/es de los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias de la APCI.

Artículo 6°.- Disponer la remisión de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Secretaría de Integridad Pública y a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.